



*Tipo de providencia: Sentencia Anticipada*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
[J03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Cartagena, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020).**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>PARTE ACTORA</b>	EMERSON PEREZ RODRIGUEZ
<b>PARTE CONTRADICTORA</b>	FLAVIA MARGARITA CHICA MUÑOZ
<b>RADICADO</b>	13-001-31-10-003-2019-00016-00
<b>CLASE DE PROVIDENCIA</b>	SENTENCIA ANTICIPADA

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene las distintas actuaciones surtidas con ocasión del trámite del proceso en referencia, para e efecto de pronúnciame con respecto del memorial suscrito por las partes y coadyuvado por su apoderado judicial, mediante el cual solicitan que se apruebe el acuerdo por ellos celebrado para que se decrete el divorcio por mutuo acuerdo, por lo que a ello se encausará la presente actuación, previa las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **i. SENTENCIA ANTICIPADA -JUSTIFICACIÓN -**

La sentencia anticipada es una figura que se encuentra actualmente regulada en el artículo 278 del Código General del Proceso (en adelante CGP), con el fin de dar celeridad a los procesos judiciales, profiriéndose providencia que resuelva sobre pretensiones y excepciones de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales ordinarias. señala el artículo indicada

Señala el art 154 como causa de divorcio (o de declaratoria de cesación de los efectos civiles de matrimonio)

**9o . El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.**



*Tipo de providencia: Sentencia Anticipada*

## EL CASO

Los unido mediante de vinculo de matrimonio han hecho expreso su consentimiento osara que la causa única de divorcio lo sea “*El consentimiento de ambos cónyuges*”

*Por su parte el artículo 278 de c. g. p. indica:*

*(...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*

En el asunto que nos ocupa además de haber solicitado la declaratoria de divorcio por mutuo consentimiento, no existen pruebas que practicar por lo que se procede a proferir:

## SENTENCIA

### i.FUENTE LEGAL

ART. 154 DEL C.G.P. Son causales de Divorcio:

*9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.*

### PRETENSION.

**Obtención de declaratoria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**

**CAUSA.:MUTUO CONSENTIMIENTO**

### SUPUESTOS FACTICOS

El señor **EMERSON PEREZ RODRIGUEZ** presentó demanda contenciosa de Divorcio de Matrimonio Civil en contra de la señora **FLAVIA MARGARITA CHICA MUÑOZ** quien una vez notificada presentó demanda de reconvencción a través de apoderado judicial, sin embargo, posteriormente las partes presentaron escrito mediante el cual manifiestan su intención de disolver la unión matrimonial por mutuo disenso llegando a unos acuerdos entre ellos con relación a la hija menor de edad habida dentro de matrimonio, por lo que se proveerá sobre las declaraciones consecuenciales en cuanto a obligaciones que perduraran después de la disolución del vínculo y como alegaron una causal objetiva no habrá lugar a indagar sobre el concepto de culpabilidad para derivar responsabilidad pecuniaria entre cónyuges.



***Tipo de providencia: Sentencia Anticipada***

Por otra parte, señala el artículo 389 de C.G.P. que

*. La sentencia que decrete la nulidad del matrimonio civil, el divorcio o la cesación de efectos civiles de matrimonio católico dispondrá:*

- 1. A quién corresponde el cuidado de los hijos.*
- 2. La proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil.*
- 3. El monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro, si fuere el caso.*
- 4. A quién corresponde la patria potestad sobre los hijos no emancipados, cuando la causa del divorcio determine suspensión o pérdida de la misma, o si los hijos deben quedar bajo guarda.*

*Que todos estos aspectos fueron objeto igualmente de acuerdo y encontrándolo el despacho a derecho sustancial bajo la fórmula de rigor este:*

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** entre los cónyuges **EMERSON PEREZ RODRIGUEZ** y **FLAVIA MARGARITA CHICA MUÑOZ** celebrado ante la Notaría Octava de la ciudad de Barranquilla el día 01 de junio de 2013, bajo el Indicativo Serial No. 5971297.

**SEGUNDO: DECLARAR** Disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal que vino a formarse con ocasión del matrimonio.

**TERCERO: HOMOLOGAR** el acuerdo suscrito por las partes. Que se transcribe:

- a. La custodia y cuidado personal de la menor habida en el matrimonio será ejercida por la madre, señora **FLAVIA MARGARITA CHICA MUÑOZ**.*
- b. La potestad parental será ejercida por ambos padres.*
- c. En cuanto a los alimentos, éstos estarán a cargo de ambos padres, para lo cual pactan la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000,00) 50% cada uno**, los cuales serán pagaderos los 26 de cada mes y serán entregados en efectivo previo recibo. Esta cuota se incrementará anualmente en la misma proporción en que se aumente el IPC. El vestuario de la menor estará a cargo de cada uno de los padres en*



**Tipo de providencia: Sentencia Anticipada**

*partes iguales sin restricción alguna. La salud de la niña está garantizada a través de la EPS SALUD TOTAL toda vez que es beneficiaria de su padre. Los gastos extras que se causen por este concepto serán asumidos por los padres en partes iguales.*

*d. En cuanto a las visitas el padre de la menor tendrá pleno derecho a visitar sin ninguna restricción a su menor hija.*

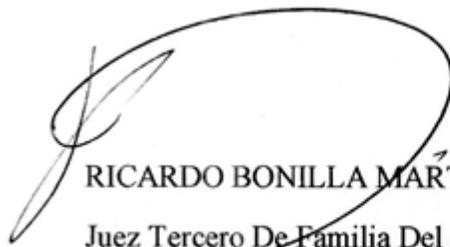
**CUARTO: ORDENAR** oficiar al funcionario del estado civil para que tome nota de esta sentencia en los Registros Civiles de Nacimiento y Matrimonio. De los divorciados

**QUINTO: ORDENAR** la notificación de este fallo al señor agente del ministerio publico

**SEXTO ORDENAR** que por secretaria se expida copia de este fallo con destino a las partes.

**OCTAVO: ORDENAR ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



RICARDO BONILLA MARTÍNEZ

Juez Tercero De Familia Del Circuito De Cartagena

La presente providencia contiene la firma escaneada del suscrito Juez Tercero de Familia del Circuito de Cartagena en los términos y para los efectos previstos en el artículo 11 de Decreto 491 de 20 de marzo de 2020, su alteración, manipulación o uso indebido acarreará las sanciones penales y disciplinarias correspondientes. (Rad. 13001-31-31-003-2019-00016-00)